

**ESTATUTOS
CÁMARA CHILENO - SUIZA DE COMERCIO
ASOCIACIÓN GREMIAL**

Título Primero: La Asociación Gremial

Artículo Primero: Razón social y domicilio.

La razón social de la corporación es "Cámara Chileno-Suiza de Comercio, Asociación Gremial", pudiendo usar el nombre de fantasía "Cámara Chileno-Suiza" (en adelante, la "Asociación Gremial"), incluso ante Bancos o Instituciones Financieras.- El domicilio de la Asociación Gremial es la ciudad de Santiago.

Artículo Segundo: objeto social.

La Asociación Gremial tendrá por objeto impulsar y fomentar, sin finalidad alguna de lucro, el intercambio económico y comercial entre Chile y Suiza atendiendo especialmente el interés común de los asociados.

Artículo Tercero: organización, actividades y financiamiento.

Ésta Asociación Gremial contará con un Directorio y bajo él con una Administración, debiéndose ambas a los Socios en su funcionar. El quehacer de la Asociación Gremial reflejará la voluntad de los Socios, quienes, mediante los Directores por ellos electos y por la Administración, serán regularmente informados de las principales actividades a desarrollarse, y muy especialmente, aquellas que involucren recursos significativos de la Asociación Gremial. Se entenderá por recursos significativos aquellos equivalentes al cincuenta por ciento del presupuesto anual de la Asociación Gremial para el año en cuestión.

Consecuentemente, el Directorio y la Administración procurarán siempre medios de transparencia, comunicación y participación adecuados para el pleno conocimiento de los Socios sobre el accionar que realizan en nombre de la Asociación Gremial.

Las actividades de la Asociación Gremial deberán ser del interés de los asociados y podrán ser complementarias a las de otras organizaciones nacionales o extranjeras, públicas y privadas, como asimismo a las de las autoridades diplomáticas encargadas de los asuntos económicos y políticos entre Suiza y Chile.

Las actividades de la Asociación Gremial y deberán autofinanciarse, al igual que la Asociación Gremial misma.

Artículo Cuarto: Accionar.

Para la realización de sus fines, la Asociación Gremial podrá:

(a) Conocer, analizar, promover y coordinar esfuerzos para mejorar condiciones del intercambio comercial e inversión entre Suiza y Chile considerando entre otras las condiciones económicas, financieras, jurídicas, tributarias, arancelarias, tecnológicas, migratorias y otras que las afecten;

(b) Promover la promulgación o derogación de disposiciones legales o administrativas, a fin de facilitar el intercambio comercial o la protección de las inversiones entre Suiza y Chile;

(c) Organizar, facilitar o intermediar la participación de los socios en actividades de encuentro entre socios y además de los socios con organizaciones afines a la Asociación Gremial en asuntos comerciales y de interés general para los socios como actividades culturales y académicas;

(d) Adquirir y enajenar bienes de toda clase a cualquier título, gravarlos en cualquier forma y celebrar toda clase de actos y contratos conducentes a la consecución de sus fines, mientras no contraigan deudas que la comprometan más allá del patrimonio y aseguren su autofinanciamiento; y

(e) Desarrollar actividades de promoción, capacitación, intercambio o fomento comercial o empresarial abiertas a todos los socios en iguales condiciones y en exclusivo beneficio de la Asociación Gremial y de sus asociados.

La Asociación Gremial podrá realizar las actividades antes mencionadas también para terceros que no cuenten con la calidad de socios, siempre y cuando éstas se ofrezcan igualmente a los socios y reporten beneficio económico a aquella.

Artículo Quinto: Patrimonio y financiamiento.

El patrimonio de la Asociación Gremial podrá conformarse de:

(a) Cuotas de incorporación y cuotas ordinarias anuales de los socios, las que serán propuestas por el Directorio y aprobadas por la Asamblea, pudiendo distinguir entre clases de socios sobre la base de características objetivas y generalmente aplicables a todos los socios;

(b) Cuotas extraordinarias de socios, incluso de carácter voluntario, cuyos fondos deberán ser aplicados exclusivamente para fines definidos y aprobados en asambleas de la Asociación Gremial, de conformidad al acuerdo y resolución del Directorio por mandato de la Asamblea, o a través de otros mecanismos autorizados por los socios;

(c) Donaciones, herencias, legados, subsidios o subvenciones recibidas ya sea en Chile o en el extranjero, tanto de organismos públicos como privados;

(d) Remuneraciones o ingresos recibidos por la venta de bienes o prestación de servicios, entendiéndose por ellos los eventos y actividades organizadas por la cámara conforme a lo señalado por el artículo cuarto precedente;

(e) Bienes o derechos adquiridos a cualquier título y sus frutos correspondientes.

Título Segundo: Los Socios.

Artículo Sexto: De los requisitos de admisión.

Podrán ser Socios, las personas naturales o jurídicas que sean admitidas como tales por el Directorio, debiendo cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

(a) Contar con una condición demostrable que explicita un interés o vínculo con Suiza;

(b) No haber sido condenado por crimen o simple delito;

(c) Otros requisitos establecidos en reglamentos y procedimientos de ingreso; y

(d) Ser presentados al Directorio por al menos dos socios activos, mediante cartas de recomendación.

Las personas jurídicas que sean admitidas como socios deberán hacerse representar en la cámara por una persona natural que cumpla igualmente con el requisito de honorabilidad.

Artículo Séptimo: Clases de Socios; Suspensión y Expulsión.

Habrán tres clases de socios: activos, adherentes y honorarios.

Serán socios honorarios las personas que por sus merecimientos o por los servicios prestados a favor del acrecentamiento de las relaciones económicas entre Chile y Suiza, sean distinguidos con esta calidad por la Asamblea a propuesta del Directorio.

De esta misma forma, la Embajada de la Confederación Suiza en la República de Chile, por medio de su Embajador –o señora Embajadora- oficialmente nombrado por el

gobierno de dicho país –o delegado designado al efecto por el aquel-, tendrá por derecho propio, el título de socio honorario.

Sólo los socios activos tendrán derecho a voz y voto y podrán ser elegidos para cargos directivos. Los socios adherentes y honorarios podrán asistir a todos los actos de la Asociación Gremial y tendrán derecho de ser oídos, pero no gozarán del derecho a voto ni de las demás prerrogativas reconocidas a los socios activos.

El Directorio, con el voto de no menos de cinco de sus miembros en ejercicio, y después de dar al interesado oportunidad de defenderse, podrá suspenderlo a eliminarlo por algunas de las siguientes causales:

- (a) Incumplimiento de sus deberes de socio;*
- (b) Infracción de los Estatutos o de los reglamentos internos;*
- (c) Haber caído en insolvencia o quiebra;*
- (d) Haber sido declarado reo o condenado por crimen o simple delito; y*
- (e) Por ser perjudicial para la Asociación Gremial la permanencia de dicho socio. La Asamblea podrá revocar estas medidas.*

Artículo Octavo: *De los derechos de los socios.*

El Socio tiene, entre otros, los siguientes derechos:

- (a) Participar en todas las actividades e instancias pertinentes de la Asociación Gremial a excepción de aquellas que por su naturaleza esté reservadas al Directorio y la Administración;*
- (b) Participar en las asambleas, decidiendo con su voz y voto el devenir de la Asociación Gremial;*
- (c) En conjunto con los demás Socios elegir al Directorio.*
- (d) En conjunto con los demás Socios honrar por sus méritos a una persona natural concediéndole la condición de Socio Honorario;*
- (e) Aprobar o modificar las cuotas anuales y extraordinarias propuestas por el Directorio;*
- y (f) Citar asambleas extraordinarias –cumpliendo con los requisitos establecidos en el reglamento- para tratar temas específicos.*

Sólo los Socios que hayan pagado completa y oportunamente sus cuotas de admisión o mantención, tendrán derecho a voz y voto en Asamblea y tendrán derecho a acceder a los bienes o servicios ofrecidos por la Asociación Gremial a sus socios.

Título Tercero: El Directorio.

Artículo Noveno: *De los Directores.*

La función de los Directores es una función de servicio. Quienes deseen participar como miembros del Directorio deben manifestar una clara intención de servir al más alto bien de la Asociación Gremial y de sus socios. En caso de existir un conflicto de interés real o potencial en el ejercicio de sus funciones, los directores deberán renunciar al directorio.- Los candidatos al Directorio deberán cumplir los siguientes requisitos:

- (a) Ser Socio natural con una antigüedad de al menos dos años;*
- (b) Ser representante ante la Asociación Gremial, durante al menos un año, de una empresa socia; y*
- (c) Ejercer estos cargos sin intereses de lucro profesional o personal de ningún tipo.*

Artículo Décimo: *De los cargos y duración.*

La Asociación Gremial será dirigida por un Directorio conformado por nueve Directores elegidos por la Asamblea.- Los directores podrán ejercer esta función por un máximo de

diez años totales. El Presidente del Directorio podrá ejercer el cargo por un máximo de cuatro años totales. Los directores durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por iguales períodos hasta completar diez años totales.

La mitad del directorio (cuatro o cinco miembros) será elegida anualmente a fin de mantener una continuidad en la mesa directiva. Conservarán el cargo después de expirado el período hasta que la Asamblea les designe un reemplazante.

En su primera sesión después de cada elección, el Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario. A falta del Presidente, desempeñará su función el Vicepresidente. La circunstancia de faltar el Presidente titular se hará constar especialmente en el acta respectiva de la sesión de Directorio o Asamblea que se trate.

Artículo Decimoprimer: De la elección.

Los directores se eligen acorde a la necesidad de recambio. Cada Socio votará por tantos nombres como vacantes haya que llenar, sin votar más de una vez por la misma persona en el mismo voto de ser por escrito, Las votaciones a viva voz son igualmente permitidas siendo elegidos aquellos directores que, en una misma y única votación, hayan obtenido las más altas mayorías relativas. En caso de empate, se repetirá la votación y si se renovare dicho empate, decidirá la suerte.

Los directores deberán cumplir los requisitos que señala el artículo diez del Decreto Ley Número dos mil setecientos cincuenta y siete de mil novecientos setenta y nueve.

Artículo Decimosegundo: De la naturaleza de las funciones.

La actividad de los directores es enteramente ad honorem, es decir no podrán percibir remuneración o compensación alguna por el desempeño de sus cargos. Los Directores no tendrán suplentes. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período del director reemplazado. Con todo, el director titular podrá en cualquier tiempo delegar su asistencia a cualquier sesión de Directorio, designando apoderado al efecto, por carta instrucción simple dirigida al presidente del órgano de administración, la que se agregará al final de cada acta que se levante de la sesión correspondiente. Adicionalmente a los directores titulares –o el delegado o reemplazante, si fuere el caso-, el señor Embajador –o señora Embajadora- de la Confederación Suiza en la República de Chile y el señor Embajador –o señora Embajadora- de la República de Chile en Suiza, tendrán la facultad de asistir con derecho a voz, a toda sesión de Directorio.

Artículo Decimotercero: De las sesiones.

El Directorio sesionará con la frecuencia y en el lugar que el propio Directorio determine, debiendo reunirse a lo menos cuatro veces al año. Las sesiones de Directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas predeterminadas por el propio Directorio, de acuerdo a lo señalado precedentemente y no requerirán de citación especial. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o por indicación de tres o más Directores.

Artículo Decimocuarto: Del Quórum, Ausencia y Suspensión.

Las reuniones de Directorio se constituirán con al menos la mitad de sus miembros. Los Directores podrán participar en las sesiones, a pesar de no encontrarse presentes, en caso de encontrarse comunicados simultáneamente por medios de telecomunicaciones

que aseguren la fidelidad y continuidad de su participación en la sesión respectiva lo que se hará constar especialmente por el Secretario y en cada votación se hará expresa mención de la voluntad del director tele-comunicado.

Será considerado ausente el Director que sin causas justificadas falte a tres sesiones consecutivas y perderá su cargo el que falte a todas las sesiones celebradas durante un año calendario. El Director que se ausente con autorización del Directorio no perderá su cargo.

Los directores podrán ser destituidos por decisión justificada, unánime y presencial de los demás miembros en reunión de directorio.

El director cuestionado podrá estar presente si lo desea.

Artículo Decimoquinto: De las actas.

Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un libro de actas por cualesquiera medios, siempre que éstos ofrezcan seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta. El acta será firmada por los Directores –o su delegado- que hubiesen concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciera o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, conforme a lo expresado precedentemente.

El Director que quiera dejar constancia de su opinión disidente, deberá así manifestarlo y dicha opinión será debidamente registrada en el acta respectiva. El Director que estimase que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

Artículo Decimosexto: De la adopción de decisiones.

Los acuerdos y decisiones del Directorio se tomarán por la mayoría de los Directores asistentes. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.

Artículo Decimoséptimo: Funciones del Presidente.

El Presidente representa a la Asociación Gremial judicial y extrajudicialmente con todas las facultades indicadas en ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil. El Directorio está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o los Estatutos no establezcan como privativas de la Asamblea, sin perjuicio de la representación legal que compete al Presidente.

Artículo Decimooctavo: Facultades y Funciones del Directorio.

- (a) Dirigir la Asociación Gremial y administrar sus bienes;
- (b) Adquirir y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. En el caso de los bienes inmuebles, deberá contar con la aprobación previa de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria;
- (c) Administrar las finanzas de la Asociación Gremial evitando el uso de cualquier instrumento especulativo tales como acciones, divisas, rentas variables y similares;
- (d) Admitir o rechazar Socios y proponer a la Asamblea ordinaria la designación de Socios Honorarios;
- (e) Suspender y eliminar del registro a los Socios por causales contempladas en estos estatutos y con el voto de no menos de cinco miembros en ejercicio;
- (f) Proponer a la Asamblea Ordinaria las cuotas anuales y extraordinarias;

(g) Convocar la Asamblea Ordinaria de socios para dentro del segundo trimestre de cada año; y a una Asamblea Extraordinaria cuando lo acuerde el propio Directorio o lo solicite por escrito un veinte por ciento de los miembros de la asociación, indicando el tema específico;

(h) Someter a la aprobación de la Asamblea Ordinaria los reglamentos internos que considere conveniente dictar;

(i) Rendir cuenta anual de la inversión de los fondos y de la marcha de la Asociación Gremial;

(j) Contratar personal y empleados que sean necesarios para la administración y fijarles su remuneración; y

(k) Realizar todas las diligencias necesarias para la consecución de los fines y propósitos de la Asociación Gremial.

Título Cuarto: La Administración.

Artículo Decimonoveno: De la delegación de facultades.

El Directorio podrá delegar para el mejor cumplimiento de sus funciones, parte de sus facultades de administración en un Gerente, un Contador y un Administrativo entre otros.

Además podrá, para tareas específicas no realizables por los anteriormente mencionados, entregar poderes a terceros que con propiedad puedan cumplir lo requerido. Por ejemplo Auditorías, Consultoría Tributaria.

Artículo Vigésimo: Del Gerente.

En su primera sesión después de cada elección, el Directorio nombrará o ratificará a un Gerente quien tendrá a su cargo la coordinación general de las actividades de la Asociación Gremial y del Directorio, sin perjuicio de las demás atribuciones y deberes que le fije el Directorio.

El Gerente deberá ser evaluado anualmente en base al cumplimiento de metas pre-establecidas objetivas y cuantificables.

El cargo de Gerente es incompatible con el de Director de la Asociación Gremial.

Artículo Vigésimo primero: De la contabilidad y el balance.

El director con el cargo de Tesorero podrá llevar por sí mismo o encargar bajo su supervisión a un contador el llevar la contabilidad actualizada, completa y correcta de las cuentas y libros de la Asociación Gremial; preparar estados financieros y presupuestos actualizados de la Asociación Gremial; rendir cuenta al Directorio de la situación financiera, estado de flujos y posición de pagos de la Asociación Gremial; dirigir las acciones de cobranza de las cuotas; controlar las cuentas corrientes bancarias de la Asociación Gremial supervisando, además, sus pagos, giros y egresos para asegurarse que estos se encuentran ajustados al presupuesto anual aprobado por la Asamblea y consistentes con una sana administración de sus procedimientos internos.

El ejercicio deberá cerrarse al treinta y uno de diciembre de cada año y la Asociación Gremial confeccionará anualmente su balance a esa fecha y todos los estados y registros financieros que exija la ley.

Artículo Vigésimo segundo: Memoria.

El Directorio deberá presentar a la consideración de la Asamblea ordinaria:

(a) Un Informe respecto del cumplimiento de los objetivos y metas (no económicas) establecidos para el ejercicio anterior; y

(b) Un Informe acerca de la situación de la Asociación Gremial en el último ejercicio, acompañada del balance general y el estado de ganancias y pérdidas. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la Asociación Gremial al cierre del ejercicio de cada año fiscal y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo.

Esta Memoria quedará a disposición de los socios una vez sea aprobada.

Artículo Vigésimo tercero: *Revisión Contable.*

La Asamblea ordinaria de Socios de la Asociación Gremial nombrará anualmente dos inspectores de cuentas titulares y dos suplentes con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima Asamblea ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. También podrá designarse, en complemento, pero no en subsidio de los inspectores de cuentas, una empresa de auditoría externa para los mismos objetos antes indicados.

La memoria, el balance, el inventario, las actas, los libros y los informes de los inspectores de cuenta o la empresa de auditoría externa, en su caso, quedarán a disposición de los Socios para su examen en la oficina principal de la Asociación Gremial y en su sitio web al menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea destinada a su conocimiento.

Título Quinto: *Asambleas.*

Artículo Vigésimo cuarto: *De las Asambleas.*

Las Asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Las primeras se celebrarán dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre del balance del ejercicio correspondiente a cada año, para tratar las materias propias de su conocimiento y que se señalan en el artículo siguiente. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir cualquier materia que la ley o estos Estatutos entreguen al conocimiento de esas Asambleas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.

Cuando una Asamblea extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una Asamblea ordinaria, su funcionamiento y acuerdos se sujetarán, en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de Asambleas.

Las Asambleas deberán tener lugar en el domicilio de la Asociación Gremial.

Artículo Vigésimo quinto: *De las Asambleas Ordinarias.*

Son materias de la Asamblea ordinaria:

(a) La aprobación o rechazo de la memoria, el balance, los estados financieros presentadas por el Directorio de la Asociación Gremial;

(b) El examen de los informes de la Empresa de Auditoría Externa o Inspectores de Cuentas;

(c) El análisis del desarrollo de las actividades y de la situación de la Asociación Gremial, el funcionamiento del Directorio y el avance en el cumplimiento del objeto de la Asociación Gremial en el ejercicio anterior;

(d) Aprobar el plan de trabajo y el presupuesto para el ejercicio en curso junto con el monto y clases de las cuotas sociales para el periodo correspondiente;

(e) La elección de los miembros del Directorio y de los dos revisores de cuentas y los dos suplentes como fiscalizadores de la administración; y

(f) En general, cualquier materia de interés social que no sea propia de una Asamblea extraordinaria.

Artículo Vigésimo sexto: De las Asambleas Extraordinarias.

Son materias de la Asamblea extraordinaria:

- (a) La disolución de la Asociación Gremial;
- (b) La modificación de los Estatutos; y
- (c) La remoción de la totalidad de los miembros del Directorio.

Las materias referidas en los párrafos (a) y (b) sólo podrán acordarse en Asamblea celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el Acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en ella.

Artículo Vigésimo séptimo: Convocatorias.

Las Asambleas serán convocadas por el Directorio, el que deberá convocar en los siguientes casos, la clase de Asamblea que se indica:

- (a) A Asamblea ordinaria a efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre del balance del ejercicio correspondiente a cada año, con el fin de conocer todos los asuntos de su competencia;
- o (b) A Asamblea extraordinaria, siempre que el Directorio por mayoría de sus miembros o bien el veinte por ciento de los Socios, mediante solicitud escrita y firmada al Directorio, así lo soliciten fundados en alguna de las causales previstas en el artículo vigésimo sexto anterior.

Las Asambleas convocadas en virtud de la solicitud de Socios deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de recepción de la respectiva solicitud.

Artículo Vigésimo octavo: Citaciones.

La Asamblea ordinaria o extraordinaria, se constituirá en primera citación con la mayoría absoluta de Socios con derecho a voto (presente o representado), y en segunda citación, con los Socios que estuvieren presentes o representados, cualquiera sea su número. El(la) Embajador(a) de Suiza en Chile o su representante designado al efecto, podrán ser convocados junto con los Socios y en caso de asistir lo hará con derecho a voz.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Socios -presentes o representados- con derecho a voz y voto.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente o por el que haga sus veces, y actuará como secretario el titular de este cargo, cuando lo hubiere, o aquel Director que sea designado ad hoc en su defecto.

Artículo Vigésimo noveno: Derecho a Voto.

Solamente podrán participar en la Asamblea de Socios de la Asociación Gremial y ejercer sus derechos de voz y voto, aquellos que se encuentren inscritos en el Registro de Socios de la Asociación Gremial y que, a la fecha de la Asamblea, no registren morosidad alguna como lo indica el Artículo Octavo de estos Estatutos.

Los Socios morosos, así como el gerente de la cámara que no sea Socio, podrán participar en las Asamblea sólo con derecho a voz.

Artículo Trigésimo: Voto y Representantes.

Los Socios podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de otro Socio. La representación deberá conferirse por escrito indicando de puño y letra en nombre del mandante y del mandatario. Esta representación por escrito también podrá hacerla llegar

por un medio remoto de comunicación previamente autorizado por la Administración para tal efecto. Los Socios que utilicen este medio alternativo serán computados para los efectos de los quórum de asistencia y de sus votaciones se dejará expresa mención en el acta que se levante de la Asamblea respectiva.

Artículo Trigésimo primero: *Votación.*

En las elecciones que se efectúen en las Asambleas, cada Socio dispondrá de un voto por Director que deba ser nominado y no podrá acumular sus votos en favor de una sola persona. Contabilizados los votos, se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de cargos por proveer. Lo dispuesto precedentemente no obsta a que por acuerdo unánime de los Socios presentes en la Asamblea con derecho a voz y voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación.

Artículo Trigésimo segundo: *Actas.*

De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas el que será llevado por el secretario, si lo hubiere, o en su defecto, por el gerente de la Asociación Gremial. Las actas serán firmadas por quien actuó de Presidente y por tres Socios elegidos por la Asamblea entre los asistentes. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimare que ella adolece de inexactitudes u omisiones, deberá pedir se redacte nuevamente. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de la firma sin observaciones por dichas personas y sólo desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea se escriturarán en el libro de actas respectivo por cualesquiera medios, siempre que éstos ofrezcan seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta.

Título Sexto: *Reglamentos y Procedimientos.*

Artículo Trigésimo tercero: *Definiciones.*

En su Organización la Asociación Gremial se regirá por la ley, sus estatutos, reglamentos y procedimientos prevaleciendo unos sobre otros en esta misma secuencia. El quehacer del Directorio se regirá por la ley, los estatutos y reglamentos. La Administración deberá además cumplir con los procedimientos.

Los Reglamentos persiguen especificar temas que varían en el tiempo con una frecuencia mayor a la de los estatutos, que se entienden válidos por períodos extensos. Los reglamentos serán generados por el Directorio y aprobados por la Asamblea ordinaria o extraordinaria, pudiendo modificarse independientemente de los estatutos.- Los Procedimientos serán documentos que regirán la Administración, que serán elaborados por ésta y revisados y aprobados por el Directorio.

Los procedimientos consideran mecanismos y requisitos en temas como:

- (a) Ingreso de Socios;
- (b) Firma de documentos y poderes;
- (c) Rendición de cuentas;
- o (d) Aprobación de actividades por parte del Directorio.

Artículo Trigésimo cuarto: *Alcance y Vigencia de los Reglamentos.*

Los Reglamentos tendrán una vigencia mínima de tres años, estarán siempre supeditados a la ley y los estatutos en su alcance y contenido y permanecerán en vigencia mientras no sean derogados por otro posterior.

Los reglamentos consideran, entre otros, temas como:

- (a) Socios activos de la Asociación Gremial;
- (b) Requisitos para candidatos al Directorio;
- (c) Vigencia y pérdida de cargos en el Directorio;
- (d) Ausencia, reemplazo y expulsión de Directores;
- (e) Mecanismos de elección y duración de cargos;
- (f) Tipos de cuotas y tipos de socios;
- o (g) Sistema de poderes.

Título Séptimo: Misceláneos.

Artículo Trigésimo quinto: De la información y comunicaciones.

Las comunicaciones entre Socios, Directorio y Administración, así como aquellas entre la Asociación Gremial y terceros o público en general, deberán valerse de los medios más adecuados según el propósito y contenido de la comunicación.

El Directorio y la Administración tienen la obligación de mantener regularmente informados a los Socios de todas aquellas actividades que realizan en su nombre y representación. La forma, medio y oportunidad de la información o el acceso a ella, deberá ser adecuada al quehacer, propósito y contenido de la información.

El Directorio y la Administración deberán asegurarse que los Estatutos, los Reglamentos Internos y Procedimientos Internos vigentes sean permanentemente accesibles a los Socios, es decir que no requieran solicitarlos, ya que les son propios por su condición de Socios y deben regirse por ellos.

Artículo Trigésimo sexto: Solución de controversias.

Las controversias que pudieran surgir entre uno o más Socios y la Asociación Gremial, o con uno o más Directores en su calidad de tales, serán resueltas irrevocablemente por un Árbitro designado al efecto por la Asociación Gremial de Comercio de Santiago A.G., conforme al Reglamento de su Centro de Arbitrajes.

Artículo Trigésimo séptimo: Régimen Legal.

En todo lo no previsto por estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones legales o reglamentarias contempladas en el Decreto Ley Número dos mil setecientos cincuenta y siete de mil novecientos setenta y nueve.

Artículo Trigésimo octavo: Modificaciones a los Estatutos.

Estos Estatutos sólo podrán modificarse por el acuerdo de la Asamblea Extraordinaria constituida de la manera indicada en el Artículo Vigésimo Séptimo de más arriba y en la medida que tal modificación sea aprobada a lo menos, por dos tercios de los Socios con derecho a voto, presentes en dicha Asamblea.

Artículo Trigésimo noveno: Disolución.

La duración de la Asociación Gremial será indefinida.

Sólo en Asamblea Extraordinaria de socios, especialmente citada al efecto, podrá acordarse la disolución de la Corporación. La disolución de la Corporación podrá ser acordada por la mayoría de los socios activos.

En el caso de acordarse la disolución de la Asociación Gremial y sólo una vez liquidados sus pasivos, sus bienes remanentes, si los hubiere, serán liquidados en pública subasta y el producto será entregado a beneficio de la “Corporación Colegio Suizo de Santiago”, en su defecto a la “Corporación Club Sportivo Suizo” y en su defecto, a la Segunda y Quinta Compañías del Cuerpo de Bomberos de Ñuñoa, por partes iguales. Si ninguna de estas organizaciones existieren a esa fecha, se estará a lo dispuesto en el Decreto Ley Número dos mil setecientos cincuenta y siete de mil novecientos setenta y nueve. La Asociación Gremial se disolverá en la forma y por las causales establecidas en el Decreto Ley Número dos mil setecientos cincuenta y siete de mil novecientos setenta y nueve.”

Leídos y transcritos en esta acta los nuevos Estatutos rectificadas, revisados y refundidos de la Cámara, los directores presentes habiendo discutido las materias promovidas por el Director Spiess, y recabado toda la información pertinente que por diligencia debida les es requerido, resolvieron pura y simplemente, por la unanimidad de votos, aprobar este Texto y el contenido de los Estatutos de la Cámara Chileno Suiza de Comercio A.G. y así infórmalo al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, emanada de la Unidad de Asociaciones Gremiales, de Consumidores y Martilleros.